



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 30 de noviembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,
PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA.**

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2023, el **INFORME N° 016-2023-MPC/GAT/DMDG** de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, donde remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Mercados de Administración Municipal del Distrito de Cutervo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...)"; en concordancia con el artículo 39° del cuerpo normativo en referencia, establece que los concejos



municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través del Informe N° 016-2023-MPC-GAT/DMDG de fecha 17 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, remite proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento de mercados de administración municipal del distrito de Cutervo, que tiene por objeto establecer normas administrativas para el funcionamiento de los mercados Municipales de la ciudad de Cutervo;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de noviembre de 2023, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Mercado de Administración Municipal del distrito de Cutervo; luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8, en concordancia con artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE MERCADOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE CUTERVO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: Establecer las normas administrativas para la autorización, adecuación, acondicionamiento y reacondicionamiento de usos de puestos,



stands y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general en centros de expendio mayorista y minorista de la ciudad de Cutervo.

Artículo 2. Finalidad: Normar y regular administrativamente el funcionamiento de los mercados de administración municipal del distrito de Cutervo, estableciendo los derechos y obligaciones de los conductores de los establecimientos o puestos de venta, así como establecer las sanciones en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar un servicio adecuado en beneficio del usuario, consumidor y de la comunidad en general.

Artículo 3. Base Legal: El presente reglamento se encuentra fundamentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Resolución N 0004-2022/SBN Directiva DIR-00004-2022/SBN DISPOSICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS ESTATALES"
- Decreto Supremo 007-98-SA-Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas
- Resolución Ministerial N°282-2003-SAIMD y modificatorias
- Decreto Legislativo N°1390 que modifica la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Código del Niño y el Adolescente y el Convenio N°138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.
- Código Civil: Artículo 1666.

Artículo 4 Procedimiento: Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización y Comercialización y la administración de mercados municipales, ejercer el control, fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 5. Definiciones: Para la aplicación de la siguiente ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a) **Administrador del Mercado:** Debe entenderse que se refiere al personal de la municipalidad responsable de conducir administrativamente el funcionamiento del mercado y de garantizar el cumplimiento de las normas que lo regulan.



- b) **Arrendatario o Inquilino:** Se da cuando el propietario de un bien cede temporalmente su uso y disfrute a otra persona a cambio del pago de una renta.
- c) **Bienes de Dominio Público:** Los bienes de dominio público son todos aquellos que están destinados al uso público, o que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, los que se encuentran afectados en uso a alguna entidad pública, o cuya concesión compete al Estado.
- d) **Conductores de Puestos de Venta:** Personas legalmente reconocidas ante la autoridad municipal, dedicada a la actividad comercial en el punto de venta.
- e) **Comercio Ambulatorio:** Aquella actividad económica temporal que se desarrolla en las áreas públicas reguladas por comerciantes ambulantes, y que carece de autorización de la Municipalidad.
- f) **Contrato de Arrendamiento:** Se define Contrato como un acuerdo pactado entre el dueño de una propiedad (arrendador) y la persona ocupante del inmueble (arrendatario). quienes a través de un convenio establecen las normas de uso del inmueble, a cambio de un pago mensual llamado renta.
- g) **Mercado de Abastos:** Se designa a los locales de propiedad municipal o privada en cuyo interior funcionan 'puestos de venta' de construcción estable destinado al comercio de productos alimenticios, cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos en secciones o giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros que estén comprendidos los mercados municipales cooperativas, mercadillos y ferias populares en recintos cerrados y terminales 'pesqueros.
- h) **Merced Conductiva:** Es el pago al que se obligan los conductores de los puestos de los mercados municipales por su uso.
- i) **Padrón de comerciantes:** Libro legalmente inscrito en donde se consigna los datos de los comerciantes de manera ordenada y clasificada de los puestos de venta registrada según giros y secciones en la que se localiza, nombre del titular que alquila, domicilio fiscal, número de puesto, característica del puesto y documentos de identidad de cada uno de ellos entre otros datos considerados necesarios.
- j) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales.

CAPITULO II DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS.

Artículo 6. Deberá contar con ambientes adecuados. Los encargados deberán contar con los documentos que acrediten el funcionamiento legal del



establecimiento, padrón actualizado de los comerciantes conteniendo los datos personales y récord de cada uno de ellos.

Artículo 7. Todos los comerciantes estarán obligados a:

- Registrarse en el padrón de comerciantes del mercado de administración municipal del mismo modo deberán registrar a los ayudantes, asumiendo de éste modo que se harán responsables de las irregularidades o infracciones que éstos cometan (Anexo 1).
- Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de alquiler o uso del local asignado. En caso de retraso en el pago de la mensualidad o merced conductiva se generará el pago de una mora equivalente a un sol con cincuenta céntimos (S/. 1.50) diarios hasta la fecha en la que se haga efectiva dicha mensualidad.
- Comunicar oportunamente a la administración de dicho mercado en caso de que el personal de apoyo cambie para mantener actualizado los datos.
- El comerciante que teniendo puesto dentro de los mercados de administración municipal y sale a realizar el comercio ambulatorio a las vías públicas (pistas y veredas), perderá de pleno derecho el puesto alquilado, debiendo resolverse el contrato y el retorno del puesto a la administración municipal.
- Brindar las facilidades para que los inspectores o fiscalizadores o autoridades competentes realicen su trabajo y den cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente que permitan cumplir con las exigencias propias del abastecimiento y/o comercialización, así como de seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.
- Todo comerciante o persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamientos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojados del mercado; en caso de ser comerciante será amonestado, según lo establecido en las normas de convivencia, a cargo de la administración del mercado de administración municipal.
- Ubicarán sus mercancías a la venta únicamente en el espacio que ocupa su local o puesto o stand alquilado.
- Por seguridad y orden, deberán mantener libres los pasillos y corredores, de lo contrario al infractor la administración le aplicará una multa pecuniaria estipulada en el cuadro de sanciones.
- Deberán mantener limpios los locales alquilados, así como los espacios adyacentes a éste, en caso de no ser así serán amonestados.
- Contar con balanzas, pesas y medidas operativas y en buen estado, en caso de incumplimiento se le decomisará y procederá a aplicar la amonestación correspondiente.
- Están obligados a contar con el carnet sanitario, los titulares como los ayudantes del puesto y así como mantenerlo vigente, de lo contrario no se le permitirá realizar ninguna actividad comercial dentro del mercado y será amonestado.





- Deberán colocar en un lugar visible los precios de los productos que expendan, así como de los artículos de primera necesidad que están sujetos a control.
- Están obligados los conductores a la apertura diaria de sus establecimientos o puestos de venta conforme al horario establecido en el presente reglamento, bajo apercibimiento de resolución de contrato y retorno de puesto a la administración municipal.
- En caso de que el comerciante se ausente por un período mayor dos (02) días deberá solicitar a la Administración de Mercados, Subgerencia de Fiscalización y Comercialización la autorización respectiva, debiendo identificar al ayudante que deberá aperturar el puesto de venta. Esta autorización no deberá exceder más de diez (10) días como máximo y en casos excepcionales por incapacidad médica podrá ampliarse el plazo hasta treinta (30) días, para lo cual deberá presentar la certificación médica por el área de salud competente. Los infractores serán sancionados, se declarará en abandono al establecimiento y se procederá a ejecutar el desalojo correspondiente y poder alquilarlo a quien lo solicite.
- Usar un mandil guardapolvo limpio y en buenas condiciones, o uniformes según giros comerciales, de ser requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con la administración.
- Deberán los comerciantes mantener en perfecto estado sanitario, de limpieza de los ambientes y áreas contiguas a su puesto, stand, o módulo alquilado, en caso de detectarse incumplimiento la administración procederá a amonestarlo notificándolo, y haciendo efectiva la multa equivalente al 80% del total contractual. Las áreas de uso común estarán a cargo del personal de limpieza municipal.
- Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, así como de las normas que sobre comercialización dicten los sectores del gobierno central.

Artículo 8. Los locales comerciales deberán estar ordenados y divididos en secciones definidas según la naturaleza de los productos o giro comercial que permitan al público acceder con facilidad y seguridad. Los puestos o establecimientos individuales de venta, estantes y tiendas interiores llevarán una numeración correlativa visible, de modo que cada una de ellas se pueda identificar inmediatamente.

Artículo 9. Los mercados de administración municipal funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por la autoridad municipal competente a propuesta de la administración.

El mercado de administración municipal para el servicio de descarga de productos hidrobiológicos será entre las 4:00 am. y seis (6:00) de la mañana con un tiempo promedio de estacionamiento de las unidades móviles de 30 min con la finalidad de favorecer la circulación y la fluidez vehicular.

Solo se permitirá almacenar los depósitos que van a ser comercializados en cada puesto de venta en un período no mayor a 3 días, en caso de productos perecibles el inspector sanitario procederá a inspeccionar este producto





periódicamente y certificar si son aptos para consumo humano, de lo contrario se decomisará y eliminará adecuadamente.

No se permitirá en las instalaciones del mercado o centro comercial almacenamiento de productos para venta ambulatoria, en caso de detectarse se procederá al decomiso. En caso de detectarse que los dueños de dichos bienes son comerciantes que pertenecen al mercado se le aplicará la multa equivalente a 80% de la UIT vigente. De comprobarse que el comerciante no pertenece a dicho local comercial será sancionado decomisando sus productos al depósito municipal y en caso de que éstos deseen ser retirados deberá cancelar la multa equivalente al 100% de la UIT vigente.

El horario de descarga e ingreso de otros productos como frutas y verduras, abarrotes será desde las 6:00; en el caso de carnes de cerdo y pollo será desde las 06:00 am a las 10:00 am; la carcasa de res y apéndices se realizará entre las 04: 00 pm y 05:00 pm. Adjuntando la guía de remisión visado por la administración del Camal Municipal (Anexo 01).

Para permitirse ingresos fuera del horario se solicitará la aprobación por escrito en la oficina de administración por única vez o en casos de emergencia, de lo contrario, se procederá a la aplicación de la multa equivalente al 10% de la UIT vigente a los que incurran en dicha falta.

Artículo 10. Los puestos de venta y/o ambientes físicos no podrán ser usados para almacenamiento o depósito y en caso se detectará dicho fin se aplicará una multa equivalente al 10% de la UIT y la resolución de contrato y retiro inmediato del conductor.

Artículo 11. Está prohibido en el Mercado de administración municipal:

- La presencia de personas sospechosas, vagas o aquellas que afecten en dicho establecimiento.
- La presencia de mascotas, canes y otros animales de compañía o de aquellos animales presumiblemente en estado de abandono, para lo cual se informará oportunamente al centro de tenencia responsable de animales de compañía de la Municipalidad Provincial de Cutervo para la toma de acciones.
- Ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público.
- Queda prohibido la guardianía de bienes y enseres como carretas y/o bultos provenientes de vendedores informales y/o ambulantes dentro de las instalaciones del Mercado de Abastos.
- La circulación de triciclos, bicicletas, carretas en horas de atención al público por las vías de acceso del público con excepción a aquella dedicadas a trabajos de mantenimiento dentro del local comercial.
- Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal.
- La transferencia, sub- arriendo o préstamo momentáneo de los establecimientos o puestos comerciales alquilados a terceros. De no desear



continuar el titular con la conducción del establecimiento deberá comunicar por escrito treinta (30) días antes a la autoridad municipal, quienes a su vez establecerán los mecanismos de adjudicación.

h. La instalación en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado de abastos de mercancía.

i. Venta de productos sin registro sanitario, vencidos, deteriorados, putrefactos o con signos de haber sido adulterados. Impedir la inspección sanitaria o de fiscalización realizada en los puestos de venta por las autoridades encargadas de dar cumplimiento de la normatividad vigente o del personal autorizado para ejecutar dicha acción.

j. Usar el puesto de venta para un servicio que no se encuentre acorde con el contrato o giro comercial para el que fueron otorgados. En caso de comprobarse se procederá a sancionarlo económicamente y suspenderlo temporalmente, en caso de reincidir se declarara el término del contrato.

l. Utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado, salvo autorización escrita y expresa de la administración del mercado.

m. Almacenar, vender, consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar os juegos de azar dentro del mercado de abastos.

n. Utilizar pesas y medidas desequilibradas, desniveladas o fraudulentas que favorezcan expender productos con falta de pesos.

o. Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado por la administración del mercado, salvo autorización expresa de la misma.

p. Venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los mercados de abasto municipal.

q. La Municipalidad Provincial de Cutervo no reconocerá a la misma persona o familiar directo alquilando más de un puesto, stand o módulo en los diferentes Mercados de Abasto o locales comerciales municipales, con el propósito de evitar el acaparamiento de la misma persona en más de un mercado o Centro Comercial.

r. Sacrificar animales domésticos dentro de las instalaciones del Mercado de Abastos o Centro Comercial.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 12. Corresponde a la Municipalidad Provincial de Cutervo otorgar las autorizaciones respectivas de construcción y funcionamiento de los Mercados de abasto y otros centros de similar actividad dentro del ámbito de injerencia.

Artículo 13. Los establecimientos o puestos de venta de los Mercados deberán conservar o mantener su estructura original de construcción. Cualquier modificación o refacción deberá estar autorizada y supervisada por la Administración de Mercados y Subgerencia de Fiscalización y Comercialización, previa inspección técnica y opinión de la instancia municipal correspondiente.



Artículo 14. Los puntos de venta serán de uso exclusivo del giro comercial para el cual fueron otorgados o alquilados, en caso de efectuarse alguna modificación o cambio de manera inconsulta por parte del comerciante se procederá a amonestarlo y a dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del contrato. En caso de que se solicite formalmente dicha modificación la autoridad municipal competente deberá evaluar el expediente y resolver la procedencia o no de lo solicitado en función a la necesidad, oferta, demanda y rentabilidad del mismo.



Artículo 15. Todos los puestos en donde se vendan productos cárnicos o hidrobiológicos, alimentos procesados, cocidos o venta de jugos, deberán contar con instalaciones para agua, desagüe y luz con su respectivo medidor costeados por los mismos conductores.



Artículo 16. Los puestos en donde se mantengan en almacenamiento o uso de productos inflamables deberán contar con un extintor, el cual deberá estar ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad, concordante con la normatividad vigente. De detectarse su inoperatividad, se procederá a notificar y sancionar al usuario que incurra en esta falta.

Artículo 17. La comercialización de productos y subproductos en los Mercados de administración municipal estarán sujetas a las disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Cutervo, así como de las normas vigentes a nivel nacional.

Artículo 18. La supervisión y fiscalización estará a cargo de personal autorizado dentro del ámbito de la jurisdicción municipal y actuarán conjuntamente con la administración del mercado y Policía Municipales, para garantizar el buen funcionamiento y misión encomendada.



Artículo 19. Los productos comestibles deberán estar envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o en bolsas plásticas no tóxicas.

Artículo 20. El control de pesos y medidas estará a cargo de la administración de mercado y/o autoridades competentes.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 21. Constituye infracción todo aquello que contravenga total o parcial las disposiciones administrativas de competencia municipal contempladas en la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden vigentes al momento de su comisión.

Artículo 22. Sanción, es la consecuencia jurídica disciplinaria de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por los comerciantes que contravengan disposiciones administrativas de carácter municipal.



Artículo 23. Las infracciones se aplicarán previo proceso sancionador, dando inicio con el acta de fiscalización, notificación de cargo, medida cautelar, sin embargo, a fin de reeducar a los comerciantes conductores por primera y única vez se realizará las notificaciones preventivas.

Artículo 24. El administrador del mercado de administración municipal conjuntamente con el Fiscalizador Municipal, es la persona encargada de imponer la infracción y sanciones administrativas contempladas en la presente ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo de la Policía Municipal correspondiente.

Artículo 25. Multa, sanción pecuniaria impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida de manera individual y/o en forma complementaria a otra infracción.

Artículo 26. Procede multa o inmovilización, cuando la Autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación, o constancias de inspección de calidad. La Autoridad levantará un Acta de Inmovilización por triplicado consignando: el nombre del infractor, número de establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada indicador de la infracción.

Artículo 27. Procede el decomiso y multa:

- Quando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria; y que, al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- Quando se venda cualquier artículo en forma ambulante sin la respectiva Autorización Municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.

Artículo 28. Criterios para la tipificación de la sanción:

- Por su gravedad: Son tipificadas como tales los siguientes casos de sanciones no pecuniarias descritas en el Cuadro N° 01 (Anexo 02): a) Leves. b) Graves. c) Muy graves.
- Por su proporcionalidad: Son consideradas las sanciones pecuniarias o multas en función a UIT vigente descritas en el cuadro N° 01 (Anexo 02).

CAPITULO IV DEL ALQUILER DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 29. La Municipalidad Provincial de Cutervo, alquilarán los establecimientos a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la prestación del servicio para el abastecimiento de productos básicos para la subsistencia de la población y otros de uso familiar.



Artículo 30. El derecho a ocupar un establecimiento por alquiler, no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

Artículo 31. Para el reconocimiento del alquiler de puestos, la Municipalidad expedirá y otorgará a solicitud de los interesados el respectivo contrato.

Artículo 32. El período de duración del alquiler será por un (01) año, renovables a solicitud escrita del interesado, formulado treinta (30) días antes del vencimiento en la que adjuntará copia el último recibo de pago por concepto de alquiler. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo procediéndose a otorgar nueva concesión según el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 33. El valor de los derechos y merced conductiva de los establecimientos será por concepto de alquiler del bien Municipal, según sea el caso, y fijados de acuerdo a la libre oferta y demanda según su área, giro, anuncios y ubicación. El adjudicatario abonará el derecho de alquiler a la Municipalidad mensualmente y constituirá rentas propias a la institución según corresponda.

Artículo 34. Los puestos, establecimientos, módulos, locales comerciales y stands de los Mercados municipales serán adjudicados previa solicitud de los interesados, adjuntando el carnet sanitario vigente, a de su DNI.; del mismo modo, se evaluará sus antecedentes contractuales, por agresión, contrabando, desacato a la autoridad, incumplimiento de las reglamentos o normas vigentes, entre otros considerados como faltas contraídas con la Municipalidad Provincial de Cutervo; con la finalidad de evitar generar un clima de inestabilidad, así como desorden entre los comerciantes, trabajadores y usuarios.

Artículo 35. En caso de no abonar mensualmente la merced conductiva por concepto de alquiler, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el comerciante no ha efectuado el pago correspondiente al primer mes adeudado, la Subgerencia de Fiscalización y Comercialización a través de la Administración de los mercados municipales, notificará al comerciante moroso solicitándole haga efectivo dicha cancelación.

b) En caso de que el comerciante adeude dos meses por concepto de alquiler se le solicitará la devolución del local a través de una notificación y se informará a la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para que proceda con el desalojo del puesto en cuestión. Una vez que se tenga libre dicho local la administración del mercado informará de lo actuado a la Subgerencia de Fiscalización y Comercialización para eliminar del padrón de usuarios al comerciante, así como a la Administración de Mercados, para proceder a elaborar el contrato de quien solicite el puesto desalojado.

Artículo 36. En caso de fallecimiento del comerciante que ha alquilado un puesto, stand, local, módulo, se atenderá como prioridad por única vez la solicitud de alquiler a los familiares directos del occiso (esposa o esposo, hijos y



padres) que a su vez acrediten notarialmente hacerse cargo de la manutención descendientes menores de edad. En caso de no haber descendientes directos requiriendo el puesto en estas condiciones se procederá a declararlo libre y se atenderá las solicitudes de alquiler que se tengan del mismo, teniendo en consideración los requisitos establecidos en los artículos 28° y 30° de la presente ordenanza.

CAPITULO IV DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 37. Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio dentro del Mercado de administración municipal y en las vías públicas (pistas y veredas) de la jurisdicción del distrito de Cutervo, debiendo la Subgerencia de Fiscalización y Comercialización dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 38. Se deberá establecer un mecanismo adecuado para que el comercio ambulatorio sea reubicado en un lugar acorde a su actividad a fin de no vulnerar el derecho al trabajo, previo informe favorable de Gerencia de Infraestructura y Subgerencia de Fiscalización y Comercialización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Queda establecido que la Municipalidad Provincial de Cutervo a través de sus órganos competentes de Administración de Mercados, Subgerencia de Fiscalización y Comercialización y Policía Municipal o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Realizar las modificaciones correspondientes en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones — CUISA, conforme a los anexos adjuntos en la presente ordenanza.

Tercera.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Cuarta.- Se prohíbe terminantemente el trabajo infantil en los interiores del Mercado de Administración Municipal de acuerdo a lo contemplado en la Ley N° 27337 – Código de los niños y adolescentes

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Segunda.- Otórguese un plazo de sesenta días (60) calendarios para la adecuación al presente Reglamento.



Tercera.- Derogar todas las normas y/o disposiciones municipales que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA
Prof. Carlos Abdías Vargas Vargas
ALCALDE (E)

